

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 406

Mercaderes, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso ejecutivo No. 2023-00058-00, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda.

Se tiene que en el presente asunto se inadmitió la misma por inconsistencia en lo narrado en el hecho cuarto y pretendido en los intereses remuneratorios, esto en el sentido de que el ejecutado realizo abono el 25 de febrero de 2022, abono que según la tabla de amortización imputa el pago de intereses hasta ese día, la togada solicita entonces se libre mandamiento ejecutivo por intereses remuneratorios desde el 25 de febrero de 2022, a lo que se pide aclaración.

Mediante escrito de subsanación, la parte demandante, indica que, los intereses que se adeudan no va a coincidir con las fechas establecidas en la tabla de amortización, por cuanto, el Gobierno Nacional por el estado de emergencia suscitado por el Covid-19, expidió la Ley 2071 de 2020 y Decreto 596 del 2020, que imposibilito el cobro jurídico por parte del banco Agrario, no es dable que al demandado se le cobren intereses remuneratorios desde el 25 de febrero de 2022, cuando aparece consignado en la tabla de amortización un abono a intereses de fecha 25 de febrero de 2022, hecho y/o situación que no es aclarada en la subsanación, por el contrario la parte reformo la demanda agregando un nuevo hecho, entiéndase que no se subsano de forma correcta el yerro.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (C),

R E S U E L V E :

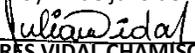
PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ZORAIDA DAZA JANSASOY, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

<p> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 047 de hoy 12 de julio de 2023</p> <p> JULIAN-ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--